

COVISOL
Concesionaria Vial del Sol S.A.

Av. José de Prado Este N° 109, Pisco
Santiago de Surco - Lima - Perú
(51) 1 4240570
Calle Huancayo N° 100 Urb. Santa Victoria
Chiclayo - Perú
51 74 238466

C. 01013.11

Chiclayo, 20 de Octubre de 2011

Señor
Juan Victor Pizarro Talledo

Av. José de Lama N° 1035, Dpto. 01,
Sullana, Piura.

Presente.-

Asunto: **Resolución de Gerencia N° 008-2011-GG/COVISOL**

De nuestra consideración:

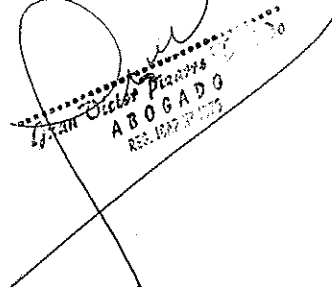
Es grato dirigirnos a usted para hacerle llegar nuestro cordial saludo y al mismo tiempo adjuntarle la respuesta a vuestro reclamo interpuesto el día 30 de Septiembre del 2011 en la Unidad de Peaje de Piura – Sullana.

Sin otro particular, quedamos de Uds.

Atentamente,


Ing. Patricia Sánchez V.
Gerente General
Concesionaria Vial del Sol S.A.

Recibido
21/10/2011
4:20 pm


Juan Víctor Pizarro Talledo
ABOGADO
REG. Nº 17 115

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 008-2011-GG/COVISOL

EXPEDIENTE N° : 001-2011/PIURA-SULLANA/COVISOL
RECLAMANTE : PIZARRO TALLEDO, JUAN VICTOR
**RECLAMO : DEFICIENTE SEÑALIZACION DE LA VIA EN EL TRAMO
PIURA SULLANA**

Chiclayo, 20 de Octubre de 2011

VISTOS:

El reclamo interpuesto por el señor **JUAN VICTOR PIZARRO TALLEDO**, señalando una señalización deficiente de la vía en el tramo Piura - Sullana.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, el día 30 de Septiembre de 2011, el señor Juan Victor Pizarro Talledo, identificado con DNI N° 41476325 (en adelante, El RECLAMANTE), presentó un reclamo en la Estación de Peaje de Piura -Sullana, señalando una deficiente y/o casi inexistente señalización de la vía en el tramo Piura - Sullana, manifestando asimismo que debido a ello COVISOL estaría presuntamente cometiendo el delito de exposición al peligro en agravio de los usuarios.
3. Que, de acuerdo a la materia del Reclamo, éste se encuentra dentro del supuesto contemplados en el Literal c) y d) del Artículo 33° de El Reglamento, referido a la calidad y oportuna prestación de los servicios que serían responsabilidad de COVISOL.
4. Para poder resolver sobre el fondo del reclamo, es necesario analizar previamente cuáles son las obligaciones de cargo de COVISOL, previstas en el Contrato de Concesión de la Autopista del Sol, tramo Trujillo – Sullana, de fecha 25 de Agosto

del 2009, suscrito entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Concesionaria Vial del Sol S.A. – COVISOL.

5. Al respecto, el Contrato de Concesión distribuye entre las partes obligaciones tales como la ejecución de las tareas de rehabilitación, construcción, mantenimiento y operación de la vía. En este sentido y conforme a la Cláusula 7.10 del Contrato, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Concedente, la ejecución de las tareas de rehabilitación y señalización de la calzada actual existente, incluido el tramo Piura – Sullana, la cual luego de haber sido rehabilitada y cumplidos los niveles de servicio correspondientes establecidos en el Contrato, deberá ser entregada a COVISOL para su mantenimiento y operación.

Considerando que a la fecha la calzada actual aún no ha sido entregada por el Concedente a COVISOL conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión, para su mantenimiento y operación, no corresponde a COVISOL la responsabilidad por el estado actual que esta presenta.

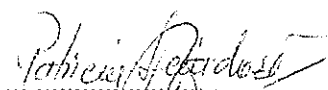
6. Sin perjuicio de lo antes señalado, COVISOL ha venido solicitando al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inmediata ejecución de los trabajos de rehabilitación y señalización de la vía.
7. Por otro lado, con relación a la presunta comisión del delito de exposición a peligro y debido a que no es responsabilidad de COVISOL la ejecución de los trabajos de rehabilitación y señalización de la calzada actual del tramo Piura Sullana, no existe tampoco responsabilidad penal alguna como aquella que ha sido alegada por el RECLAMANTE.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo establecido en El Reglamento se **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por el señor Juan Victor Pizarro Talledo, referido a una supuesta señalización deficiente del Derecho de Vía en el tramo Piura - Sullana.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a El RECLAMANTE en la dirección: Av. José de Lama N° 1035, Dpto. 01, Sullana, Piura.

TERCERO: Conforme a lo establecido en el Artículo 41° de El Reglamento, se deja constancia que el Reclamante podrá interponer Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación contra la presente Resolución y ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo de 15 días de notificada.


Ing. Patricia Sánchez V.
Gerente General
Concesionaria Vial del Rol S.A.